



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 206 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 02 JUN 2025

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 20 de febrero de 2025, con Hoja de Registro y Control N° 1244, Informe Escalafonario N° 041-2025-ESC-UPER, de fecha 26 de marzo del 2025, Informe N° 063-2025-GRP-420010-420613, de fecha 04 de abril del 2025, Memorándum N° 468-2025/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 08 de abril del 2025, Informe Legal N° 155-2025/GRP-420010-420610, de fecha 28 de abril del 2025, Memorándum N° 152-2025-GRP-420010-420610, de fecha 28 de abril del 2025, Memorándum N° 112-2025-GRP-420010-420607 de fecha 29 de abril del 2025, Memorándum N° 155-2025-GRP.420010-420610 de fecha 29 de abril del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Solicitud S/N° de fecha 20 de febrero de 2025, con Hoja de Registro y Control N° 1244, la ex servidora de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, Sra. **LIDIA PATRICIA RISCO IPANAQUE**, Identificada con DNI N° 46302163, con domicilio real en Calle Lima 323, Caserío Tablazo Norte, Distrito de la Unión, provincia de Piura, solicita pago de Vacaciones no gozadas y/o truncas, comprendidas desde el 16 de setiembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2024-DOADM-UPER-DRAP, de fecha 16 de setiembre de 2024, se indica que la servidora **LIDIA PATRICIA RISCO IPANAQUE**, ingresó a laborar el día 16 de setiembre del año 2024, en el cargo de Especialista en Elaboración de Instrumentos de Gestión en la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección Regional de Agricultura Piura, así también, se señala que, la mencionada servidora



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 206 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 02 JUN 2025

con una remuneración mensual de **S/. 3,375.00 (Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 soles)**; se le da termino de contrato el día 31 de diciembre del 2024.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 041-2025-ESC-UPER, de fecha 26 de marzo de 2025, el encargado de Escalafón informa que la ex servidora ~~LIDIA PATRICIA RISCO IPANAQUE~~, ingresó a laborar a esta entidad bajo un Contrato de Administración de Servicios N° 018-2024-DOADM-UPER-DRAP con fecha 16 de setiembre de 2024 y con fecha 31 de diciembre de 2024 se da termino de Contrato (03 meses y 15 días), en el cargo de Especialista en Elaboración de Instrumentos de Gestión de la Oficina de la Dirección de Recursos Naturales y de Ambiente de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Piura, con régimen pensionario Decreto Ley N° 25897- AFP Prima;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2° inciso 22 señala que: **"Toda persona tiene derecho a la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"**, asimismo, en su artículo 25° en el segundo párrafo señala que "Los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio".

Que, a razón de ello, el descanso vacacional es un descanso remunerativo consagrado en el Artículo 25° de la Constitución Política del Estado, la que, además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado Peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sí año tras año;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 9.9 y 9.10 de la Directiva Regional N° 017-2013/GRP-480000-480300, de fecha 02 de setiembre del 2013, "Normas que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Pliego 457 Gobierno Regional Piura", aprobada con Resolución Ejecutiva N° 515-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR, de fecha 02 de setiembre del 2013, respecto a lo solicitado señala "Si el Contrato concluye al año de servicio o después de este, sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente del descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el numeral siguiente:

"Si el Contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (100%) de la remuneración que el contratado percibía al momento del cese";

Que, mediante Informe N° 063-2025-GRP-420010-420613, de fecha 04 de abril del 2025, la Unidad de Personal, alcanza la Liquidación por compensación vacacional trunca por el importe total de los S/. 984.38 (Novecientos Ochenta y Cuatro con 38/100 soles), correspondiente al periodo del 16 de setiembre del 2024 al 31 de diciembre de 2024, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicio-CAS, así también se realizó la retención del Sistema Nacional de Pensiones – AFP, por le importe de S/. 130.43 (Ciento Treinta con 43/100



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 206 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 02 JUN 2025

soles), por lo tanto, el importe a pagar de la liquidación por Compensación Vacacional asciende a S/. 853.95 (Ochocientos Cincuenta y Tres con 95/100); asimismo, se realizó el cálculo para el pago de la aportación a Essalud por el importe de S/.92.25 (Noventa y Dos con 25/100 soles); según anexo adjunto;

Que, mediante Memorándum N° 468-2025/GRP-420010-420613-UPER de fecha 08 de abril del 2025, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica remitiendo el expediente administrativo respecto al pago de vacaciones no gozadas y/o truncas, solicitadas por la ex servidora LIDIA PATRICIA RISCO IPANAQUE, adjuntando el informe N° 063-2025-GRP-420010-420613, de fecha 04 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Personal;

Que, mediante Informe Legal N° 155-2025-GRP-420010-420610, de fecha 28 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión Declarar PROCEDENTE, lo peticionado por la ex servidora pública LIDIA PATRICIA RISCO IPANAQUE, sobre el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas por un monto de S/. 853.95 (Ochocientos Cincuenta y Tres con 95/100);

Que, con Memorándum N° 152-2025-GRP-420010.420610, de fecha 28 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite el expediente administrativo respecto al pago de vacaciones truncas y/o no gozadas de la ex servidora LIDIA PATRICIA RISCO IPANAQUE, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se sirva expedir la certificación presupuestal correspondiente;

Que, con Memorándum N° 112-2025-GRP.420010.420607, de fecha 29 de abril del 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, emite Certificación de Disponibilidad Presupuestal, para el pago de Vacaciones no gozadas y/o truncas, solicitado por la ex servidora LIDIA PATRICIA RISCO IPANAQUE

Que, con Memorándum N° 155 -2025- GRP-420010-420610, se alcanza la Oficina de Administración, el expediente administrativo de pago de vacaciones truncas, LIDIA PATRICIA RISCO IPANAQUE, donde ha recaído el informe N° 063-2025-GRP-420010-420613 de fecha 04 de abril de 2025, Informe legal N° 155-2025-GRP-420010-420610 de fecha 28 de abril de 2025, y Memorándum N° 112-2025-GRP.420010.420607, de fecha 29 de abril del 2025, para que la Unidad de Personal proyecte el documento que corresponda.

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR a la Sra. **LIDIA PATRICIA RISCO IPANAQUE** ex servidora bajo el régimen Decreto Legislativo N° 1057- CAS, por concepto de Compensación de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, por única vez, el importe de S/. 984.38



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 206 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; **02 JUN 2025**

(Novecientos Ochenta y Cuatro con 38/100 soles) correspondiente al periodo 16 de setiembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024; haciendo una retención del Sistema Nacional de Pensiones – AFP, por el importe de de S/. 130.43 (Ciento Treinta con 43/100 soles), lo que asciende un monto líquido a pagar de **S/. 853.95 (Ochocientos Cincuenta y Tres con 95/100 soles)**, según anexo adjunto.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y OTORGAR, a favor de la ex servidora Sra. **LIDIA PATRICIA RISCO IPANAQUE**, el pago de la aportación de Essalud por el importe de **S/.92.25 (Noventa y dos con 25/100 soles)**.

ARTICULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.1.4.1 1.6 Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, G: G 2.1. Personal y Obligaciones Sociales.

ARTICULO CUARTO: Disponer a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución a la administrada **LIDIA PATRICIA RISCO IPANAQUE** en su domicilio real con domicilio real en Calle Lima 323, Caserío Tablazo Norte, Distrito de la Unión, provincia de Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA -PIURA
Oficina Unidad de Personal

PIURA,
Anexo Nº 01
LIQUIDACION POR COMPENSACION VACACIONAL

02 JUN 2025

APELLIDOS Y NOMBRES : **RISCO IPANAQUE LIDIA PATRICIA**
 N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 46302163
 CONDICION :
 DEPENDENCIA :
 CARGO EN QUE CESO :
 REGIMEN LABORAL : D.LEG. N° 1057 - Contratacion Administrativa de Servicios
 REGIMEN DE PENSIONES : D.L. N° 25897-AFP Integra
 PERIODO : 16/09/2024 31/12/2024
 TIEMPO DE SERVICIOS D.LEG.276 : **0 años 3 meses 15 días**
 VACAC, NO GOZADAS (días) :
 VACAC, TRUNCAS (días) : **8.75**
 REFERENCIAS : Informe Escalafonario N°151-2024-ESC.UPER

COMPENSACIÓN VACACIONAL (a)

REMUNERACION MENSUAL - D.L. 1057 : 3,375.00

REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL : **3,375.00**
 VACACIONES NO GOZADAS : 0.00
 TOTAL VACACIONES NO GOZADAS (a) = **0.00**

COMPENSACIÓN VACACIONAL (b)

REMUNERACION MENSUAL - D.L. 1057 : 3,375.00

REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL : **3,375.00**
 VACACIONES TRUNCAS : 8.75
 TOTAL VACACIONES TRUNCAS (b) = **984.38**

TOTAL COMPENSACION VACACIONAL (a) + (b)	984.38
--	---------------

DESCUENTOS EFECTUADOS

FOND. INT. : 98.44
 COMIS.INT. : 15.26
 SEGUR.INT. : 16.73
 SISTEMA NACIONAL PENSIONES : 0.00
 OTROS DESCUENTOS : 0.00
 TOTAL DESCUENTOS = **130.43**

TOTAL A PAGAR DE COMPENSACION VACACIONAL	= 853.95
---	-----------------

APORTES PATRONALES

ESSALUD : 92.25
 TOTAL PATRONAL = **92.25**



RECIBI CONFORME

Notas:

(*) Según Numeral 4.5 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el CTS se otorga al servidor público nombrado (a) al momento de su cese y equivale al 100% del Monto Único Consolidado (MUC), según el nivel remunerativo, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda.

(**) Según Numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la Compensación